



OFORD.: N°30963
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a la información pública, de 6 de noviembre de 2017.
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.
SGD.: N°2017110200786
Santiago, 22 de Noviembre de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A :
MARIANA MARUSIC MAALOUF - Caso(785761)

En relación a su solicitud del antecedente, en virtud de la cual textualmente señala lo siguiente: "**Hola, me gustaría solicitar los siguientes documentos: 2017110192264, 2017110192232, 2017110192223**", esta Superintendencia cumple con manifestar a usted lo siguiente:

A efectos de responder a su solicitud de acceso a la información pública, se adjuntan al presente oficio como anexo al mismo los documentos signados con los números 2017110192232 y 2017110192223.

En lo que respecta al documento signado con el número 2017110192264, incluido en su solicitud de acceso a la información, se hace presente que en virtud al principio de la divisibilidad, dispuesto por la letra e) del artículo 11 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (en adelante, Ley de Transparencia), aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, se ha procedido a cautelar la información relativa a las columnas que individualizan a los inversionistas, flowback y saldo de acciones, que se encuentra inserta en el documento citado, debido a que dicha información afectaría los derechos de carácter comercial o económico de las personas jurídicas comprendidas en el listado, los que se encuentran bajo la causal de reserva establecida en el número 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, conforme a la cual los órganos de la administración se encontrarán impedidos de entregar los antecedentes requeridos "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico."

La información señalada dice relación con propiedad de valores de personas jurídicas, cuya entrega puede afectar sus derechos de carácter comercial o económico, y no constituye información que publique o divulgue esta Superintendencia para el conocimiento del mercado, cumpliendo de esta forma con los criterios establecidos por el Consejo para la Transparencia en Decisión de Amparo Rol A114-09, entre otras,

para determinar que la información contiene antecedentes cuya divulgación puede afectar los derechos económicos y comerciales de las personas.

En razón de lo expuesto, esta Superintendencia ha cumplido con dar respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.







Se le informa que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

"Por orden del Superintendente de Valores y Seguros, en conformidad a la Resolución Exenta N°4.306 de 19 octubre de 2016."

Saluda atentamente a Usted.


JORGE MEDINA ARÉVALO
INTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS

Lista de archivos anexos

-  -49a61c7b2d24aec2ba496d2ac7e61ec :  2017110192223.pdf
-  -10f4354b7bfe789ae1033248d19abfd8 :  2017110192232.pdf
-  -498b45ab137fd3c8670807abc1dfa67d :  2017110192264.pdf

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201730963790979qKHRmmvFMSjYKWhvGIxXNraxHfTONN